



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LOS CÓDIGOS CIVILES LOCALES Y LEYES APLICABLES, PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y A LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA DE LAS PERSONAS.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 106, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, somete a su consideración el presente **Dictamen en sentido positivo** relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la los Congresos de las Entidades Federativas, para que realicen las reformas necesarias a los Códigos Civiles Locales y leyes aplicables, para que se garantice el derecho al cambio de nombre y a la adecuación de los Registros Públicos y de los documentos de identidad, a través de procedimiento administrativo ante el Registro Civil correspondiente, conforme a la identidad de género auto-percibida de las personas, el cual se realiza de acuerdo a lo siguiente:

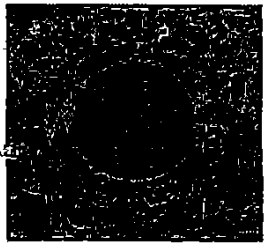
METODOLOGÍA.

En el apartado de ANTECEDENTES, esta Comisión Ordinaria encargada del análisis y el dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo que nos ocupa, enunciará el proceso que ha seguido el asunto y todas sus referencias.

En el apartado de CONTENIDO, se expondrá el planteamiento del problema que ha realizado la parte promovente, así como la solución concreta que desarrolló para solucionarlo y sus alcances.

En el apartado de CONSIDERACIONES, se encontrarán las estimaciones técnicas, jurídicas y programáticas, expresadas en argumentos y razonamientos que determine esta comisión dictaminadora, sustentando en todo momento, el sentido de su resolución.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LOS CÓDIGOS CIVILES LOCALES Y LEYES APLICABLES, PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y A LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA DE LAS PERSONAS.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

ANTECEDENTES

1.-El 13 de noviembre en sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que realicen las reformas necesarias a los Códigos Civiles Locales y leyes aplicables, para que se garantice el derecho al cambio de nombre y a la adecuación de los Registros Públicos y de los documentos de identidad, a través de procedimiento administrativo ante el Registro Civil correspondiente, conforme a la identidad de género auto-percibida de las personas, así fue asentado en el Orden del Día contenido en la Gaceta Parlamentaria número 5155-XI del 13 de noviembre de 2018.

2. El mismo día, por instrucciones de la Mesa Directiva, la Proposición fue turnada a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual para su estudio y dictamen correspondiente, mismo que recayó en el expediente número 1018.

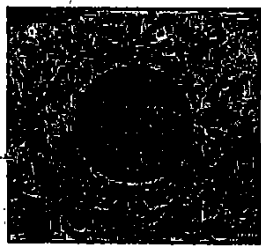
CONTENIDO

La Diputada suscita indica que hablar de los derechos humanos implica hablar de la libertad e igualdad, derechos garantizados por la Constitución Política Mexicana y por muy diversos tratados internacionales que desde hace décadas el Estado mexicano está obligado por el artículo primero de la Constitución Política, a “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”; así como “prohibir toda discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.”

Bajo este orden de ideas, México ha buscado garantizar de los derechos de distintas minorías, adoptando medidas legislativas y de políticas públicas a nivel federal, para cumplir con dicho propósito de manera progresiva. Uno de los sectores de la población que son objeto directo de estos derechos trabajados en el aletargamiento de la conciencia social, es la población de la Diversidad Sexual.

Para entender la amplitud del universo en cuestión, debemos entender qué abarca a la población Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual y Transgénero, condiciones que salen de la heteronormatividad.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LOS CÓDIGOS CIVILES LOCALES Y LEYES APLICABLES, PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y A LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA DE LAS PERSONAS.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

En ese contexto, indica que para hablar de la identidad Trans, como uno de los sectores de este colectivo, nos remitimos a los Principios de Yogyakarta, que lo definen como la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente y que puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer. Dicha identificación puede o no llevar una modificación de la apariencia o función corporal, a través de tratamientos hormonales, médicos, quirúrgico o de otra índole. Es aquí donde el estado debe brindar las facilidades para que este sector pueda llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a sus documentos de identidad y ser protegido en todo momento por las leyes.

Refiere que en el año 2015, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, modificó el Código Civil para el Distrito Federal, para que cualquier ciudadano que así lo deseara, pudiera cambiar su nombre o identidad sexual de manera sencilla y sin necesidad de un juicio. Siendo esta entidad de la República la primera en dar estas facilidades a la población Trans. De esta manera, la capital del país se convirtió en referente y lugar donde este sector de la población podía acudir a realizar este trámite administrativo ante el Registro Civil, presentando los documentos necesarios y el llenado de formatos correspondientes; de esta manera en el primer año, 940 personas solicitaron cambiar género del masculino al femenino, mientras que 560 a la inversa.

No obstante los cambios en diversos códigos civiles, la modificación de los papeles de identidad de las personas Trans, se ha convertido en un peregrinar largo y costoso en muchas ocasiones y sigue siendo un problema a resolver en las legislaciones locales.

Hace mención a que en sesión de "17 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió a propuesta de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, el amparo en revisión 1317/2017; [...] derivado de una negativa a dar trámite a una solicitud formulada ante el Registro Civil de un Municipio del Estado de Veracruz para que se modificara el acta de nacimiento de la persona solicitante con motivo de una reasignación sexogenérica (adecuación tanto del nombre como el dato relativo al género)." Resolviendo en conceder el amparo, respecto al fragmento del artículo del Código Civil que implica discriminación indirecta y contraviene al artículo 1º de la Constitución.

"Al respecto, se precisó que el cambio de nombre y en general la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad para que éstos sean conformes a la identidad de género auto-percibida constituye un derecho protegido tanto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos como por la Constitución, pues la adecuación de la identidad de género permite garantizar el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la identidad, el derecho a la privacidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho al nombre; por lo que los

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LOS CÓDIGOS CIVILES LOCALES Y LEYES APLICABLES, PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y A LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA DE LAS PERSONAS.

Estados tienen la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tal fin.”

De esta forma, en dicha propuesta, “la Primera Sala concluyó que el procedimiento idóneo debe cumplir con los siguientes cinco requisitos:

- a) Deben estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida;
- b) Deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes;
- c) Deben ser confidenciales, además, los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género pero deben tomarse medidas a fin de evitar defraudar a terceros;
- d) Deben ser expeditos, y en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad; y, e) no deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales.”

En esa tesitura, la promovente indica que, respetando la autonomía de las entidades federativas y sus propios códigos civiles, pretendemos evitar cualquier tipo de discriminación indirecta y vulneración al artículo 1º constitucional; buscamos que se garanticen los derechos de las personas Trans, a través del cambio de nombre, de la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad, conforme a la identidad de género auto percibida por el/la solicitante. De esta forma se garantiza el desarrollo de la personalidad, el derecho a la identidad y al nombre, el derecho a la privacidad, y; al reconocimiento jurídico.

Para lograr lo anterior, la diputada promovente, plantea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

Único.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que realicen las reformas necesarias a los Códigos Civiles locales y leyes aplicables, para que se garantice el derecho al **cambio de nombre** y a la **adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad, a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil** correspondiente, conforme a la **identidad de género auto-percibida de las personas**, atendiendo al procedimiento idóneo propuesto por el resolutivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LOS CÓDIGOS CIVILES LOCALES Y LEYES APLICABLES, PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y A LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA DE LAS PERSONAS.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

CONSIDERACIONES

1. Que esta comisión es competente para dictaminar el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 106, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables.

2. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 1º, 4º, 16, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estable que: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por ende, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

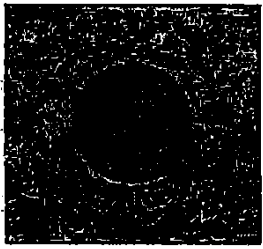
En esa tesitura, se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la condición social, las opiniones, las preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además indica que el hombre y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, por lo tanto, toda persona tiene derecho a la protección de la salud integral, a la identidad desde la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, para su desarrollo integral. También refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos.

3. De conformidad a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 11, 13, 18, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que: Los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de sexo, opiniones políticas o de cualquier otra índole.

Y que "si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LOS CÓDIGOS CIVILES LOCALES Y LEYES APLICABLES, PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y A LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA DE LAS PERSONAS.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

Dentro de esos derechos se encuentra el derecho a que se respete su Vida, su Integridad Personal, sea física, psíquica y moral, incluida la protección de la salud en todas sus expresiones; por ende, toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.

Por ende, se establece que “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”, a su vida privada, y a la de su familia, a un nombre propio y a los apellidos. Además, se establece que “los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos”.

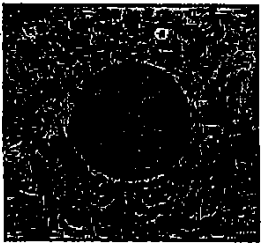
4. Los artículos 1º, 2º, 7º, 10 y 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, en ese sentido, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de sexo o de cualquier otra índole o condición, en condiciones de plena igualdad

5. Por su parte, los artículos 1º, 2º, 3º, y 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que: Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. Cuyo objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Además, expresa que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en el sexo, el género, la condición social, la apariencia física, las características genéticas, las opiniones, las preferencias sexuales, la homofobia, o cualquier otro motivo.

En ese contexto, refiere la presente que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Cuyo objetivo es el eliminar toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LOS CÓDIGOS CIVILES LOCALES Y LEYES APLICABLES, PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y A LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA DE LAS PERSONAS.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

6. Ahora bien, conforme a lo anteriormente fundado y motivado, se pudiera pensar que en los Estados Unidos Mexicanos se ha abolido por completo toda forma de discriminación, pues, las 32 entidades federativas que cuentan con legislaciones para prevenir y erradicar toda forma de discriminación motivada por identidad o expresión de género, orientación o preferencia sexual de las personas.

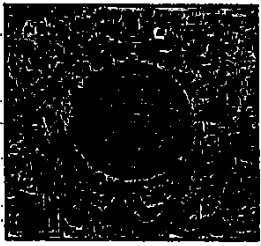
7.- En ese contexto, resulta importante referir la necesidad de poder avanzar en todas las Entidades de la República mexicana para garantizar los derechos humanos al nombre, a la rectificación de actas y de los documentos oficiales a consecuencia de la reasignación Sexo – Genérica, pues, como lo ha mencionado la Diputada promovente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado y resuelto lo siguiente:

La Suprema Corte, reconoce que la dignidad humana se encuentra plenamente reconocida en el orden jurídico mexicano, como como condición y base de los demás derechos fundamentales, consagrados en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, reconociendo que el nombre, la propia imagen, el libre desarrollo de la personalidad, son derechos personalísimos. Lo anterior, se sustenta con la siguiente tesis **“DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES”**¹.

En ese contexto, “se ha reconocido que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento a los derechos a la identidad personal, sexual y de género, pues a partir de éstos el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad, se concluye que la reasignación sexual que decida una persona transexual para adecuar su estado psicosocial a su físico y de ahí, vivir en el sexo con el que se identifica plenamente y ser reconocido como tal por los demás, constituye una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad, en tanto es una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual y de género ante sí mismo, que influye decisivamente en su proyecto de vida y

¹ 65813. P. LXV/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 8.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LOS CÓDIGOS CIVILES LOCALES Y LEYES APLICABLES, PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y A LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA DE LAS PERSONAS.



en todas sus relaciones dentro de la sociedad”. Lo anterior, se sustenta conforme a la siguiente tesis **“REASIGNACIÓN SEXUAL. ES UNA DECISIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS DERECHOS AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”**²

Además, la Suprema Corte ha determinado que “Tratándose de la reasignación sexual de una persona transexual, y la adecuación de sus documentos de identidad, mediante la rectificación de su nombre y sexo”, es esencial para el libre desarrollo de la personalidad, su identidad personal y sexual, para alcanzar su propia imagen, vida privada e intimidad y, por consiguiente, a su dignidad humana y no discriminación. Lo anterior, se sustenta conforme a la siguiente tesis **“REASIGNACIÓN SEXUAL. NO EXISTE RAZONABILIDAD PARA LIMITAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE UNA PERSONA TRANSEXUAL, IMPIDIÉNDOLE LA ADECUACIÓN DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, BAJO EL PRETEXTO DE PRESERVAR DERECHOS DE TERCEROS O EL ORDEN PÚBLICO”**³.

Es así que se ha sostenido que “toda persona tiene derecho a la protección de su dignidad humana, al derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la intimidad, a la vida privada, a la propia imagen, a la identidad personal y sexual, al libre desarrollo de la personalidad y a la salud. Lo anterior, se sustenta conforme a la siguiente tesis **“REASIGNACIÓN SEXUAL. LA NOTA MARGINAL EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA SENTENCIA QUE OTORGÓ LA DEMANDA DE RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE Y SEXO, CON LA CONSIGUIENTE PUBLICIDAD DE DATOS, VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INTERESADO”**⁴

Además, de acuerdo a la Opinión del el Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se establece que “la falta de reconocimiento de la identidad de una persona transgénero puede configurar una injerencia en la vida privada”, por ello, “recomendó a los Estados expedir, a quienes los soliciten, documentos legales de identidad que reflejen el género preferido del titular; de igual manera, facilitar el reconocimiento legal del género preferido por las personas trans y disponer lo necesario para que se vuelvan a expedir los documentos de identidad pertinentes con el género y el nombre preferidos, sin conculcar otros derechos humanos”⁵.

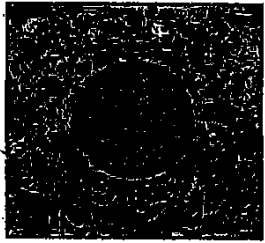
² 165698. P. LXIX/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 17

³ Tesis: P. LXXIV/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165694 1 de 1 Pleno Tomo XXX, Diciembre de 2009 Pag. 19.

⁴ 165696. P. LXXII/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 18

⁵https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-1317-2017-181010.pdf. Pag. 9.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LOS CÓDIGOS CIVILES LOCALES Y LEYES APLICABLES, PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y A LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA DE LAS PERSONAS.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

Por último, “en concordancia con lo anterior, el procedimiento de solicitud de cambio de nombre y adecuación de la imagen de la referencia al sexo o género, en los registros y documentos de identidad, no podrá requerir que se lleven a cabo intervenciones quirúrgicas totales o parciales ni terapias hormonales, esterilizaciones o modificaciones corporales para sustentar el requerimiento, para otorgar lo solicitado o para probar la identidad de género que motiva dicho procedimiento, pues ello resulta contrario al derecho a la integridad personal contenido en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana”. Criterios sostenidos en el Amparo en Revisión 1317/2017⁶.

8. En esa tesitura, la Suprema Corte también ha manifestado que procede la modificación de los datos del acta de nacimiento conforme la interpretación pro persona, para ser acorde a la realidad social, de conformidad a las tesis **ACTA DE NACIMIENTO. PROCEDE SU MODIFICACIÓN, CONFORME A UNA INTERPRETACIÓN PRO PERSONA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DE LOS DATOS ASENTADOS EN ELLA, CUANDO SE TRATE DE ADECUAR SU CONTENIDO A LA REALIDAD SOCIAL.**⁷ Y **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO. PROCEDE POR CAMBIO DE SEXO DE UNA PERSONA (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).**⁸

9. Como se puede apreciar, la idoneidad de armonizar las legislaciones civiles en toda la república es necesaria, pues, la legislación nacional y los instrumentos internacionales expuestos permiten alcanzar el libre desarrollo de la personalidad. Lo anterior, permite tomar como referencia la legislación Civil de la Ciudad de México que prevé en su **Código Civil para el Distrito Federal y en su Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal** disposiciones que permiten prevenir y eliminar toda forma de discriminación, y para poder realizar el proceso para la concordancia sexo-genérica, y levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Dicho reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión dictaminadora considera que es de aprobarse con modificaciones la Proposición y pone a su consideración el siguiente:

⁶https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-1317-2017-181010.pdf

⁷Tesis: XII.C.16 C (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época.

⁸ Tesis: XV.4o.3 C (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LOS CÓDIGOS CIVILES LOCALES Y LEYES APLICABLES, PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y A LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA DE LAS PERSONAS.



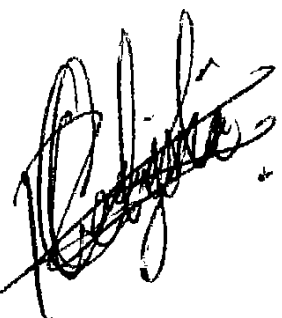

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

PUNTO DE ACUERDO

Único.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que realicen las reformas necesarias a los Códigos Civiles locales y leyes aplicables, para que se garantice el derecho al cambio de nombre y a la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad, a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil correspondiente, conforme a la identidad de género auto-percibida y sexo – genéricas de las personas, atendiendo al procedimiento idóneo propuesto por los resolutivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en particular, del amparo en revisión 1317/2017.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 13 de diciembre de 2018.

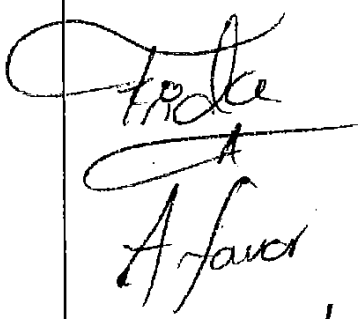
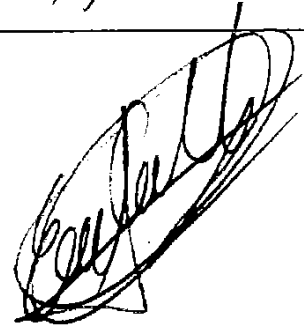
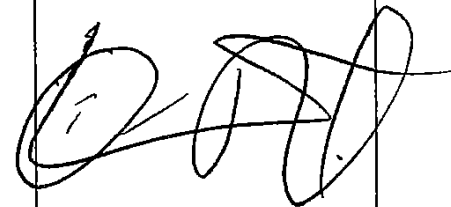
POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Reyna Celeste Ascencio Ortega Presidenta			
Cuahtli Fernando Badillo Moreno Secretario			

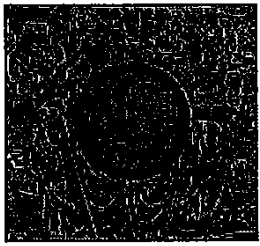
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LOS CÓDIGOS CIVILES LOCALES Y LEYES APLICABLES, PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y A LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA DE LAS PERSONAS.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

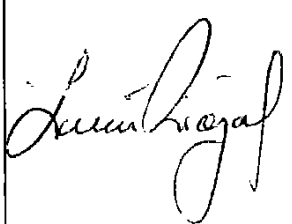


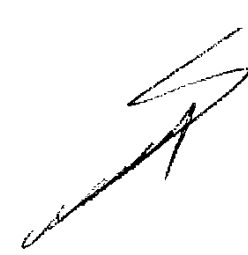
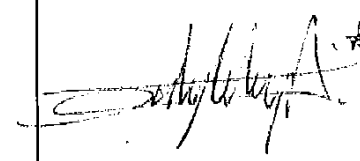
Pedro Daniel Abasolo Sánchez Secretario			
Frida Alejandra Esparza Márquez Secretaria			
Edgar Guzmán Valdéz Secretario			
Oscar Daniel Martínez Terrazas Secretario			
María Alemán Muñoz Castillo Secretario			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LOS CÓDIGOS CIVILES LOCALES Y LEYES APLICABLES, PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y A LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA DE LAS PERSONAS.



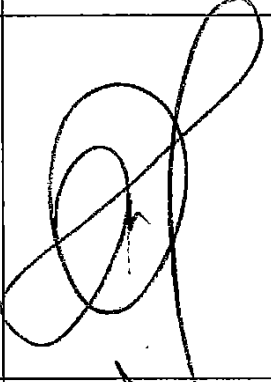
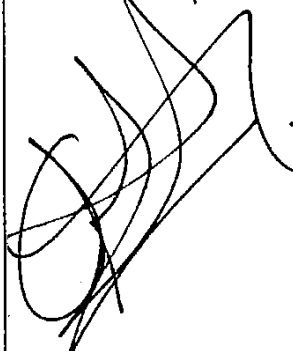


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

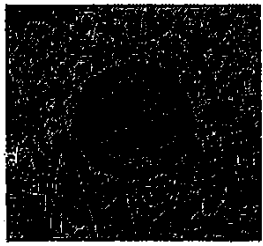
COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

Ana Lucía Riojas Martínez Secretaria			
Lidia Nallely Vargas Hernández Secretaria			
Alejandro Viedma Velázquez Secretario			
Sebastián Aguilera Brenes Integrante			
Dorheny García Cayetano Integrante			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LOS CÓDIGOS CIVILES LOCALES Y LEYES APLICABLES, PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y A LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA DE LAS PERSONAS.

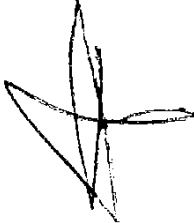

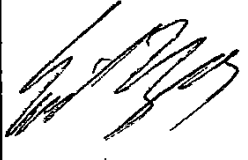
Karen Michel González Integrante			
Lizeth Amayrani Guerra Méndez Integrante			
Javier Ariel Hidalgo Ponce Integrante			
Dulce María Méndez de la Luz Dauzón Integrante			
Erika Mariana Rosas Uribe Integrante			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LOS CÓDIGOS CIVILES LOCALES Y LEYES APLICABLES, PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y A LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA DE LAS PERSONAS.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

Nayeli Salvatori Bojalil Integrante			
Lizeth Sánchez García Integrante			
Víctor Gabriel Valera López Integrante			
Ernesto Vargas Contreras Integrante			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LOS CÓDIGOS CIVILES LOCALES Y LEYES APLICABLES, PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y A LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA DE LAS PERSONAS.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>